

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR BANCO POPULAR S.A.  
CONTRA VICTOR JULIO GOMEZ CALLE.**

**Rad. No.: 47-001-31-53-002-2022-00203-00**

**ASUNTO**

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva.

**CONSIDERACIONES**

Presenta **BANCO POPULAR S.A.** demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **VICTOR JULIO GOMEZ CALLE**, por el impago los títulos valores que adosa al libelo y que identifica como PAGARÉS No 40803350000718 y 7452937.

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a las disposiciones de los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y los títulos valores aportados con la demanda reúnen los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio.

Así mismo, se solicita medidas cautelares las cuales son procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO POPULAR S.A., identificado con el Nit No. 860.007738-9, contra la VICTOR JULIO GOMEZ CALLE identificado con cedula de ciudadanía No. 7.452.937, por el pagaré No. 40803350000718, así:

- 1.1. por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$149.389.753), que corresponde al capital insoluto por aceleración del plazo
- 1.2. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$5.749.166) que corresponden al capital vencido desde el 5 de abril de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a que se refiere en los numerales 1.1. y 1.2., desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por la ley, sin que exceda el tope de usura.

- 1.4. Por la suma de DOCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$12.091.259) correspondiente a los intereses corrientes, liquidados desde el 5 de abril de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO POPULAR S.A. contra la VICTOR JULIO GOMEZ CALLE, por el pagaré No. 7452937, así:

- 2.1. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$6.900.000) que corresponden al capital vencido desde el 2 de noviembre de 2022.
- 2.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a que se refiere en el numeral 2.1. desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por la ley, sin que exceda el tope de usura.
- 2.3. Por la suma de trescientos catorce mil cuarenta y cinco pesos (\$314.045,00) correspondiente a los intereses corrientes, liquidados desde el 2 de noviembre de 2022.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma prevista en el numeral 8 de la ley 2213 de 2022 en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

**CUARTO: CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán como lo establece el primero de los respectivos preceptos, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

**QUINTO: PÁGUENSE** las cantidades indicadas en el numeral primero de esta providencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral precedente, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

**SEXTO: DECRETESE** el embargo y retención de la suma de dineros que el demandado VICTOR JULIO GOMEZ CALLE, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 7.452.937, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs en los siguientes Bancos de esta ciudad: Bancolombia S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Popular S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Av Villas S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Corpbanca, Banco Caja Social, Banco Falabella, Banco BBVA Colombia S.A., Banco Scotiabank Colpatria S.A., y Banco GNB Sudameris. Siempre que estas sean embargables.

**LIMÍTESE** el embargo hasta la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$359.355.099,38)

**LÍBRENSE** por secretaria los oficios pertinentes, comunicando esta determinación a los gerentes de las citadas entidades para que hagan las retenciones del caso y las consignen a nombre de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sección Depósitos

Judiciales de esta ciudad, en la CUENTA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, N°.470012031002.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería a la Dra. MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, quien se identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.608.711 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional N°. 84.831 como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos expresados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 13 de febrero de 2023
Secretaria, _____